

**FUMAR, VAPEAR Y OTROS TIPOS DE CONSUMO DE TABACO EN LAS INSTALACIONES ESCOLARES**

Para brindar un ambiente saludable para los estudiantes del Distrito, empleados y miembros del público, la Junta de Educación prohíbe fumar, consumir tabaco y usar cigarrillos electrónicos (o e-cigarettes) en los edificios del Distrito, en los terrenos de la escuela y en cualquier vehículo utilizado para transportar niños o personal. También se prohíbe fumar, consumir tabaco y usar cigarrillos electrónicos dentro de 100 pies de todas las entradas, salidas y áreas exteriores de los edificios del Distrito, excepto cuando esto incluya propiedad residencial. Esta prohibición se extiende a todos los empleados, estudiantes, visitantes, invitados y clientes del Distrito.

Un "cigarrillo electrónico" o " e-cigarettes" es un dispositivo electrónico que libera vapor que es inhalado por un individuo, incluyendo vaporizadores, pipas de vapor y bolígrafos vape, o cualquier recarga, cartucho o componente de un dispositivo de este tipo. Además, está prohibido ingerir cannabis o productos concentrados de cannabis en el recinto escolar y en los autobuses escolares. Esta política no se aplica al uso legal de cannabis medicinal de conformidad con la ley y la regulación estatal para aquellos que están debidamente certificados y registrados; sin embargo, las regulaciones estatales no permiten fumar o vaporizar cannabis medicinal donde fumar y vaporizar están prohibidos por la ley.

En la entrada de todas las escuelas, en los vehículos del Distrito y en los lugares exteriores designados del recinto escolar (por ejemplo, campos de atletismo, patios de recreo) se colocarán de forma destacada y visible carteles que indiquen "Prohibido fumar", "Prohibido fumar en estas instalaciones", el símbolo internacional de "Prohibido fumar" (que consiste en la representación pictórica de un cigarrillo encendido dentro de un círculo rojo con una barra roja que lo atraviesa), o carteles de significado similar.

Los empleados y estudiantes del Distrito que infrinjan esta política estarán sujetos a las medidas disciplinarias apropiadas, según se indica en el Código de Conducta (1400).

Los visitantes, invitados y clientes del Distrito podrán ser expulsados de los terrenos de la escuela si se niegan a acatar esta política.

Por la presente se designa a los directores de las escuelas como los agentes del Distrito responsables de hacer cumplir esta política y de informar a las personas cuando infrinjan la ley y esta política.

Ref. cruzada: Política de Visitantes a las Escuelas (1240)  
Código de Conducta (1400)

Ref: Ley de Educación §§409(2);  
La Ley a favor de los niños de 2001, 20 USC §§7181 et. Seq.  
La Ley a favor de los niños de 1994, 20 USC §§6081 et. Seq.  
Ley de Salud Pública Artículo 13-E  
Ley de Salud Pública §§206; 340; 347; 1399-aa

Notas: Política anterior, Reglamentos Revisados del Superintendente con respecto a fumar en las escuelas, adoptados el 20 de agosto de 1998; Modificado el 26 de julio de 2018 mediante la Resolución No. 2018-19: 81; Enmendado el 20 de octubre de 2022, nombre anterior Fumar, Consumo de Tabaco y Uso de Cigarrillos Electrónicos en las Instalaciones del Distrito Escolar, de conformidad con la Resolución No. 2022-23: 206

ct/rp